

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 291-2015-GG/OSIPTEL**

Lima, 29 de abril de 2015

EXPEDIENTE	:	N° 00001-2015-GG-GPRC/CI
MATERIA	:	Aprobación de Contrato de Interconexión
ADMINISTRADO	:	Fravatel E.I.R.L. / Telefónica del Perú S.A.A.

VISTOS:

- (i) El Contrato de Interconexión denominado “Segundo Addendum al Contrato de Interconexión” suscrito el 13 de abril del 2015, entre las empresas concesionarias Fravatel E.I.R.L. (en adelante, Fravatel) y Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica), el cual tiene por objeto incluir los siguientes escenarios de comunicación: (i) red del servicio de telefonía fija urbana de Telefónica con la red del servicio de telefonía fija urbana de Fravatel, donde Fravatel no tenga interconexión directa con Telefónica, y (ii) red del servicio de telefonía fija de Telefónica con la red del servicio de telefonía fija rural de Fravatel; y,
- (ii) El Memorando N° 225-GPRC/2015 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, que recomienda aprobar el Contrato de Interconexión señalado en el numeral precedente;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y en el artículo 103° del Texto Único Ordenado de su Reglamento General (TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 106° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley, su Reglamento General, los Reglamentos específicos, los Planes Técnicos Fundamentales que forman parte del Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte el OSIPTEL;

Que, el artículo 44° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL, establece que, sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presentados al OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del TUO de las Normas de

Interconexión;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 938-2013-GG/OSIPTEL, de fecha 18 de noviembre de 2013, se aprobó el Contrato de Interconexión suscrito el 25 de octubre de 2013, entre Telefónica y Fravatel, el cual estableció la interconexión entre las redes del servicio de telefonía fija local y del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Telefónica con la red del servicio de telefonía fija local de Fravatel;

Que, comunicación FVT-11-2015 recibida el 27 de febrero de 2015, Fravatel remitió, para su aprobación, el “Segundo Addendum al Contrato de Interconexión”, suscrito con Telefónica el 10 de febrero del 2015 (en adelante, el Contrato de Interconexión), el cual tiene por objeto incluir los siguientes escenarios de comunicación:

- (i) Red del servicio de telefonía fija urbana de Telefónica con la red del servicio de telefonía fija urbana de Fravatel, donde Fravatel no tiene interconexión directa con Telefónica.
- (ii) Red del servicio de telefonía fija de Telefónica con la red del servicio de telefonía fija rural de Fravatel.

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 200-2015-GG/OSIPTEL, de fecha 25 de marzo de 2015, se dispuso la incorporación de la siguiente observación al Contrato de Interconexión suscrito el 10 de febrero del 2015, entre las empresas concesionarias Telefónica y Fravatel:

- (i) Corregir el valor del cargo de interconexión por acceso a la plataforma de pago aplicable a Telefónica, considerando el valor establecido para la empresa Telefónica Móviles S.A. mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 071-2014-CD/OSIPTEL.

Que, mediante carta FVT-29-2015 recibida el 15 de abril de 2015, Fravatel interpone recurso de reconsideración contra la citada Resolución de Gerencia General N° 200-2015-GG/OSIPTEL solicitando una nueva revisión al nuevo documento que adjunta con las rectificaciones hechas en atención a las observaciones formuladas;

Que, al respecto, Fravatel no obstante señalar en su carta FVT-29-2015 que interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia General N° 200-2015-GG/OSIPTEL, de su lectura no se aprecia un ánimo de impugnar éste acto administrativo ni adjunta una nueva prueba para su tramitación; por el contrario, incorpora la observación formulada y remite para su aprobación, el “Segundo Addendum al Contrato de Interconexión” suscrito con Telefónica el 13 de abril de 2015. En ese sentido, corresponde continuar con el procedimiento de aprobación del Contrato de Interconexión antes referido;

Que, de conformidad con los artículos 44, 46 y 50 del TUO de las Normas de Interconexión, se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este Organismo, respecto del Contrato de Interconexión señalado en el párrafo precedente, a fin de que puedan surtir sus efectos jurídicos;

Que, conforme a lo establecido por el artículo 19 de la Ley 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL, toda información que las empresas operadoras proporcionen al OSIPTEL, tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio

de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 42.1 y en el inciso 4 del artículo 56° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que el Contrato de Interconexión señalado en el numeral (i) de la sección VISTOS, se adecúa a la normativa vigente en materia de interconexión;

Que, teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del Contrato de Interconexión remitido, y considerando que la información contenida en el mismo no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas, cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática del Contrato de Interconexión, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al artículo 64° del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el artículo 137.2° del TUO de las Normas de Interconexión;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el “Segundo Addendum al Contrato de Interconexión” suscrito el 13 de abril del 2015, entre las empresas concesionarias Fravatel E.I.R.L. y Telefónica del Perú S.A.A., el cual tiene por objeto incluir los siguientes escenarios de comunicación: (i) red del servicio de telefonía fija urbana de Telefónica del Perú S.A.A. con la red del servicio de telefonía fija urbana de Fravatel E.I.R.L., donde Fravatel E.I.R.L. no tenga interconexión directa con Telefónica del Perú S.A.A., y (ii) red del servicio de telefonía fija de Telefónica del Perú S.A.A. con la red del servicio de telefonía fija rural de Fravatel E.I.R.L..

Artículo 2°.- Los términos del Contrato de Interconexión a que hace referencia el Artículo 1° precedente, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión sean aprobadas por el OSIPTEL.

Artículo 3°.- Disponer que el Contrato de Interconexión que se aprueba mediante la presente resolución se incluya, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión del OSIPTEL, el mismo que es de acceso público.

Artículo 4°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias Fravatel E.I.R.L. y Telefónica del Perú S.A.A.

Asimismo, la presente resolución se publicará en la página web del OSIPTEL: <http://www.osiptel.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ANTONIO APOLONI QUISPE
Gerente General

